RAWSON, 04 de julio de 2024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“C. M. T. L. F. C. C. Y OTRAS s/ DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD” (Expte. N° 25.405 - Año: 2021)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Mediante escrito digital de hojas 163 y vta. (ID 1383545), se presenta por derecho propio, la señora S. I., con el patrocinio letrado del Dr. E. R. H., quien actúa, además, en representación del Dr. J. M. S.; y practican liquidación de honorarios profesionales regulados en la SD N° 38/2023 dictada en fecha 9/11/2023 y en la SI N° 229/2021 del 16/9/2021. ----------
------ Con respecto a la SD N° 38/2023, manifiestan que aplicando el valor del JUS a la fecha de la regulación ($18.076,42) a los 30 JUS regulados en forma conjunta a los letrados de la parte actora (Dres. S. e I.), la suma total asciende al monto de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS con SESENTA CENTAVOS ($542.292,60).------
------ Aclaran que, dado que la referida sentencia se notificó a la parte demandada en fecha 10/11/2023, tomaron como momento de inicio de cómputo del plazo para realizar el pago el onceavo día, es decir, el 27/11/2023. Ello, a los fines de aplicar la tasa activa prevista por la ley arancelaria para pleitos sin contenido patrimonial. Concluyen que la suma resultante es la de SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS con TREINTA Y TRES CENTAVOS ($712.301,33), al día 29/02/2024 conforme se detalla en la planilla del sistema SICAL que adjuntan. ----------
----- En cuanto a la SI N° 229/2021, indican que se reguló a los letrados de la actora el 11% de lo que les resultare fijado en el proceso. Estiman que, aplicando este porcentaje al monto anteriormente calculado, los honorarios adeudados al día 29/02/2024 ascienden a la suma de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS con QUINCE CENTAVOS

($78.353,15).----------

------ Expresan que al día de efectuar su presentación, ambos letrados son monotributistas, por lo que el IVA que se encuentra incluido en ambas regulaciones será añadido en caso de resultar responsables inscriptos ante la AFIP al momento del cobro. ----------

----- Acompañan planilla de ajuste por intereses (hojas 162); y las respectivas constancias de inscripción ante la AFIP (hojas 159, 160 vta. y 161). Aclaran, con relación al monotributo del Dr. S., que acompañan el último pago realizado; ello, en atención a que por Decreto 438/2023 y RG 5411/2023 se encuentra postergado el vencimiento de la obligación mensual. ----------

------ Corrido el traslado pertinente, la Provincia demandada no lo contestó, por lo que pasaron los autos para resolver. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** Tal como se desprende de las constancias de la causa, mediante la SD N° 38/2023, se hizo lugar a la demanda y se declaró la inconstitucionalidad del Decreto N° 112/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial. Se impusieron las costas a la parte demandada vencida, y se fijaron los aranceles de los Dres. S. L. I. y J. M. S., en forma conjunta, en la suma de 30 JUS, con más el IVA si correspondiere. Este resolutorio fue notificado el 09/11/2023, conforme se advierte del reporte correspondiente agregado a estas actuaciones.----------

---- A su vez, en la SI N° 229/2021 dictada en autos, se hizo lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora. Con ello, se ordenó a la Provincia del Chubut suspender la ejecución del Decreto N° 112/2021, mientras durara el trámite del presente proceso judicial. ----------

------- En dicho fallo se regularon los honorarios de los Dres. S. L. I. y J. M. S., en forma conjunta, en el 11% de lo que les resultara regulado en el proceso, con más el IVA si correspondiere. Dicho pronunciamiento se notificó el 17/09/2021, tal como surge del reporte que obra en autos.----------

------ **II.** Notificada la accionada de las presentes liquidaciones, no formuló ninguna observación. Sin perjuicio de ello, es menester que este Superior

Tribunal de Justicia verifique que los cómputos efectuados por los presentantes sean los correctos. ----------

------ Cabe aclarar que la planilla de cálculo acompañada incluye únicamente el monto de honorarios más los intereses por mora que surgen de la SD N° 38/2023. ----------

------ Éstos fueron calculados conforme la tasa activa del Banco del Chubut SA., es decir, la que prevé la normativa vigente en el art. 61 de la ley XIII N° 4, por lo que este ítem se confirma. ----------

----- A su vez, el valor del JUS al momento de la regulación fue de $18.076,42 desde el 01/11/2023 al 01/12/2023 (conf.: Res. Adm. Gral. N° 10700/23). Así se constata que el cálculo llevado a cabo por los Dres. I. y S. se adecua a los parámetros actuales.----------

------ Dicho esto y empleando el sistema SICAL de cálculo, se verifica que las sumas liquidadas en autos por los letrados de la parte actora, tanto de honorarios a su favor como de intereses por no haber sido cancelados dentro de los diez días posteriores a la notificación respectiva, se ajustan a lo decidido en la SD N° 38/2023 y, por lo tanto, corresponde su aprobación.----------

------ En relación con la SI N° 229/2021 cuadra señalar que, si bien los letrados no acompañaron una planilla que reflejara los guarismos que surgen de dicho decisorio, surge de la presentación, que efectivamente calcularon el 11% allí regulado, sobre la suma resultante de la liquidación previamente analizada. Es preciso destacar que, cotejada dicha operación, el resultado arrojado resulta ser el correcto. ----------

------ Por lo expuesto, corresponde aprobar las liquidaciones efectuadas en concepto de honorarios regulados y firmes, más sus intereses por falta de pago en término al 29/02/2024, en las sumas de SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS con TREINTA Y TRES CENTAVOS ($712.301,33) y de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS con QUINCE CENTAVOS ($78.353,15). ----------

------ **III.** No corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,----------
---------- **R E S U E L V E:**----------
------ **1º) APROBAR** las liquidaciones de honorarios regulados y firmes, con más los intereses devengados hasta el 29/02/24 practicadas por los Dres. S. L. I. y J. M. S. (ID 1383545), en las sumas totales de SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS con TREINTA Y TRES CENTAVOS ($712.301,33) y de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS con QUINCE CENTAVOS ($78.353,15). ----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo.: Dra. Silvia A. BUSTOS - Dr. Ricardo A. NAPOLITANI - Dr. Alejandro J. PANIZZI - Dr. Mario Luis VIVAS - Dra. Camila L. BANFI SAAVEDRA.RECIBIDA EN SECRETARIA EL 04 DE JULIO DEL AÑO 2024.
REGISTRADA BAJO S.I. N° /2024. CONSTE.
Fdo. Dra. ADRIANA B. VILLANI - SECRETARIA.